

NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, Julio dos (2) de 2020. En la fecha informo a la señora Juez que se ha allegado en el presente asunto, escrito de la demandante solicitando se oficie al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, por cuanto el demandado se encuentra pensionado y no se han descontado las cuotas. Sírvasse proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 19001-31-10-002-2008-00198-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Diomara Rengifo Gómez representante legal de Dayana Estefan Castro Rengifo
Demandado: Holmes Leonardo Castro Canizales

Auto de Sustanciación Nro. 437

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto mediante Sentencia Nro. 253 del 02 de diciembre de 2008, este Despacho Judicial aprobó en su totalidad el acuerdo al que llegaron los señores HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALES y DIOMARA RENGIFO GOMEZ esta última actuando en calidad de representante legal de la menor DAYANA ESTEFAN CASTRO RENGIFO, fijando como cuota alimentaria a favor de la menor y a cargo del demandado CASTRO CANIZALES una suma equivalente al VEINTISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (27.5%) del salario y demás prestaciones que percibía el alimentante como miembro activo de la Policía Nacional, previas deducciones de ley, exceptuando prima vacacional. La cuota así acordada debía ser deducida directamente del salario del alimentante, por el pagador de la Policía Nacional dentro de los cinco (5) días de cada mes, y consignada en la cuenta de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia bajo código seis (6) para ser entregada a la madre de la menor previa identificación¹.

¹ Folios 62-64

No obstante lo anterior, y en consideración al cambio de domicilio de la demandante y su hija menor al municipio de Yumbo Valle, este despacho mediante auto No. 552 del 29 de abril de 2009, dispuso comisionar al Juzgado Civil Municipal de dicho municipio² a fin de que continuara recepcionando y entregando la cuota de alimentos a la señora RENGIFO GOMEZ, decisión que fue comunicada al pagador de la Policía Nacional mediante oficio No.1322 del 23 de julio de 2009³.

Revisado lo anterior, se observa que efectivamente el tesorero de la Policía Nacional dio cumplimiento a la comunicación remitida por este despacho en relación con el descuento por nómina del 27,5 % del salario y demás prestaciones sociales del demandado⁴, consignando tal equivalente en la cuenta de depósitos del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle bajo código seis (6)⁵.

Ahora en escrito allegado, la demandante solicita que se oficie al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en razón a que el demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALES se encuentra ya pensionado y las cuotas de alimentos no han sido descontadas desde el mes de diciembre de 2019, solicitando que se siga consignando en la cuenta del Juzgado de Yumbo Valle distinguida con el número 768922041001.

En este sentido, como quiera que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional es en la actualidad la encargada del reconocimiento de la asignación del demandado CASTRO CANIZALES, es ella quien debe garantizar el pago de la cuota alimentaria fijada por este Juzgado a favor de la menor DAYANA ESTEFAN CASTRO RENGIFO. Conforme lo anterior, y a efectos de resolver la petición de la demandante, se deberá oficiar a CASUR con el propósito de que sea dicha entidad, quien continúe descontando de la pensión del demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALES la suma equivalente al VEINTISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (27.5%) en calidad de retirado de la Policía Nacional, la que debe ser descontada por el pagador de dicha entidad conforme con lo ordenado en Sentencia N. 253 de diciembre 02 de 2008.

Así mismo, se les reiterara que los valores por concepto del anterior embargo de alimentos se deben consignar a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle distinguida con el No. 768922041001, a nombre de la demandante y representante legal de la menor DAYANA ESTEFAN CASTRO RENGIFO, señora DIOMARA RENGIFO GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía N. 34.573.157 de Argelia Cauca, bajo el código seis (06), consignación que deberá realizarse desde la fecha de reconocimiento de la pensión al demandado CASTRO CANIZALES.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

² Folio 76-82

³ Folio 88

⁴ Folio 66,88

⁵ Folio 87

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, (CASUR)** a fin de que descuente de la nómina de pensión del demandado HOLMES LEONARDO CASTRO CANIZALES identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.947.106, la suma equivalente al VEINTISIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (27.5%) en calidad de retirado de la Policía Nacional, conforme con lo ordenado en Sentencia N. 253 de diciembre 02 de 2008.

Así mismo, se le indica que los valores por concepto del anterior embargo de alimentos se deben consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle distinguida con el No. 768922041001, a nombre de la demandante y representante legal de la menor DAYANA ESTEFAN CASTRO RENGIFO, señora DIOMARA RENGIFO GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 34.573.157 de Argelia Cauca, bajo el código seis (06), consignación que deberá realizarse desde la fecha de reconocimiento de la pensión al demandado CASTRO CANIZALES.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese la anterior decisión a la precitada entidad, remitiéndoles copia de la providencia que se notifica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA